



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LAS  
MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA  
IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO  
PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE  
RADIODIFUSIÓN

**julio - septiembre 2015**



## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
RESUMEN EJECUTIVO	5
CLASIFICACIÓN DE DISPOSICIONES	6
1. Medidas de Compartición de Infraestructura	6
2. Medidas de Publicidad	9
3. Medidas relativas a la relación entre Agentes Económicos Preponderantes	11
4. Condiciones de los Títulos de Concesión del Grupo de Interés Económico declarado como Preponderante	13
5. Obligaciones del Grupo de Interés Económico declarado como Preponderante contenidas en la LFTyR	15
CONCLUSIONES	17

## INTRODUCCIÓN

El presente informe fue elaborado por la Unidad de Cumplimiento con la información, apoyo técnico y dictámenes de las diversas áreas del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo Instituto o IFT) conforme a sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico, respecto al cumplimiento por parte de los integrantes del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo el AEP) de las medidas de preponderancia contenidas en el Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77 de fecha 6 de marzo de 2014 (en lo sucesivo la Resolución o Resolución de Preponderancia), mediante la cual el Instituto determinó al grupo de interés económico preponderante en el sector de radiodifusión, de sus respectivos títulos de concesión, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo Ley o LFTyR), así como de las demás disposiciones administrativas aplicables.

En cuanto a la Resolución de Preponderancia emitida por el Instituto de conformidad con el artículo OCTAVO TRANSITORIO, fracción III del *"DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (en lo sucesivo Decreto), en primer término, se hace referencia a las medidas impuestas a los integrantes del AEP que se clasificaron en: i) infraestructura; ii) contenidos; iii) publicidad; y iv) relación entre Agentes Preponderantes.

Finalmente, en distinto apartado, se hace referencia a requerimientos realizados por el Instituto y el desahogo de los mismos, para el cumplimiento por parte de los integrantes del AEP de sus obligaciones derivadas de los títulos de concesión y de la LFTyR.

Por cuestión de orden, en el presente informe, al hacer referencia a cada medida, se realizó una breve descripción de la misma, el mecanismo de cumplimiento utilizado y por último, el nivel de cumplimiento al término del trimestre.

El presente informe se basa en la información proporcionada por los integrantes del AEP de manera voluntaria y/o en cumplimiento a los

requerimientos hechos por el Instituto; en la información proporcionada por las distintas áreas del mismo, así como en la supervisión y verificación respecto de las medidas contenidas en el Anexo 1 de la Resolución, de la Ley y demás disposiciones aplicables, por lo que el Instituto se reserva cualquier tema adicional y/o superveniente que pudiera devenir a una opinión distinta a la que se emite en este informe trimestral.



## RESUMEN EJECUTIVO

Las medidas que versan sobre la Compartición de Infraestructura, en particular la medida CUARTA referente a la presentación, publicación en la página de Internet y aviso de la emisión de la Oferta Pública de Infraestructura:

- i) 5 de los integrantes del AEP, no presentaron dicha oferta, por lo que el Instituto inició los procedimientos sancionatorios correspondientes.
- ii) 17 integrantes del AEP no publicaron en su página de Internet la OPI y no dieron aviso de la emisión, por lo que el Instituto inició los procedimientos sancionatorios correspondientes.
- iii) 12 integrantes del AEP, que presuntamente no dieron aviso de la emisión de la OPI, por lo que el Instituto instauró los procedimientos sancionatorios correspondientes, habiéndose resuelto no imponer sanción alguna, toda vez que durante la tramitación de los mismos, los integrantes del AEP acreditaron que habían cumplido con lo establecido en la medida.

La medida que versa sobre publicidad y en particular la medida VIGÉSIMA PRIMERA relativa a publicar en los servicios de publicidad que ofrecen en su página de Internet, 20 integrantes del AEP no cumplieron con dicha publicación, por lo que el Instituto inició los procedimientos sancionatorios correspondientes.

Con fechas 1 y 2 de julio, el Instituto requirió a los integrantes del AEP información sobre las medidas que versan sobre materia de publicidad, en específico la medida VIGÉSIMA PRIMERA relativa a entregar al Instituto la información relacionada con los servicios de publicidad que ofrecen, 20 integrantes del AEP, cumplieron con la presentación de información complementaria requerida; mientras que 3 no cumplieron con los requerimientos efectuados.

En ese mismo sentido, la medida VIGÉSIMA PRIMERA de publicidad establece la obligación que tienen los integrantes del AEP de publicar en sus sitios de Internet los servicios de publicidad que ofrecen, al respecto, 16 integrantes del AEP, cumplieron con la presentación de información respecto a los requerimientos realizados los días 1 y 2 de julio, y 3 no cumplieron.

En relación a lo señalado en la medida VIGÉSIMA CUARTA, referente a la relación entre Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a Televisora de Durango, S.A. de C.V., que no cumplió con lo establecido en la medida VIGÉSIMA CUARTA, el Instituto inició el procedimiento sancionatorio correspondiente. Asimismo, a los integrantes del AEP, Grupo Televisa, S.A.B., y 11 integrantes más, el Instituto determinó que no atendieron de forma integral a lo establecido en la medida mencionada, por lo que les requirió a dichos integrantes de AEP el cumplimiento, requerimiento que fue debidamente desahogado en tiempo y forma.

Por lo que refiere a la obligación establecida en el artículo 112 de la LFTyR, relativa a presentar la estructura accionaria, 7 integrantes del AEP no les es aplicable el ordenamiento por ser personas físicas, 21 integrantes del AEP cumplieron al entregar la información mencionada en dicho precepto legal y 7 integrantes del AEP no cumplieron.

De la revisión a los expedientes formados en cumplimiento a lo establecido en los títulos de refrendo de concesión de los integrantes del AEP, en relación con la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, el Instituto requirió a los integrantes del AEP para que presentaran información relacionada con los equipos complementarios de zona de sombra autorizados y que se encontraran en operación de las estaciones de televisión radiodifundida.

## CLASIFICACIÓN DE DISPOSICIONES

### 1. Medidas de Compartición de Infraestructura

#### *Descripción General*

Las medidas propuestas respecto a la Compartición de Infraestructura tienen la finalidad de reducir las restricciones económicas, técnicas y regulatorias para la instalación de la misma. Lo anterior, en la medida que ésta se constituye como un elemento básico para operar una estación radiodifusora.

Así, la compartición de infraestructura busca generar incentivos para que un mayor número de agentes económicos decidan participar en cualquier proceso de licitación para el concesionamiento de frecuencias para televisión radiodifundida y con esto aumenten los participantes en el mercado, lo que beneficiara directamente a los usuarios finales que tendrán la opción de acceder a un mayor número de señales y a nuevos generadores de contenidos.

En este sentido, las obligaciones de preponderancia en el sector de radiodifusión relacionadas con la compartición de infraestructura, son las contenidas en las medidas TERCERA a la DÉCIMA SÉPTIMA, del Anexo 1 de la Resolución, mismas que señalan que el AEP deberá permitir a concesionarios de Televisión Radiodifundida Concesionada el acceso y uso de la infraestructura pasiva que posea bajo cualquier título legal, sobre bases no discriminatorias. Asimismo, dichas medidas refieren entre otros elementos a la suscripción de convenios para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva; a que se proporcione información para la conciliación y facturación; a que se notifique a los Concesionarios Solicitantes la realización de nueva obra civil previo al inicio de los trabajos; a salvaguardar la infraestructura compartida; a poner a disposición del Instituto y de los Concesionarios Solicitantes información actualizada de sus instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, así como la normativa de criterios técnicos para la utilización y acceso a la infraestructura; poner a disposición de los concesionarios solicitantes los procedimientos necesarios para la prestación del servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva; determinar parámetros de calidad; permitir visitas técnicas; contar con procedimientos para la recuperación de espacio por saturación de las infraestructuras compartidas y contar con un solo proceso de atención de solicitudes.

### ***Cumplimiento***

**Presentación de la Oferta Pública de Infraestructura.**- En virtud de que los integrantes del AEP Televisora de Durango, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, ambos de apellidos Martínez Morales, Televisión La Paz, S.A., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V. y Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., no cumplieron con la presentación de la Oferta Pública de

Infraestructura, por lo que el Instituto inició los procedimientos sancionatorios correspondientes.

**Publicación de la Oferta Pública de Infraestructura.**- El Instituto publicó en su portal de Internet los términos y condiciones conforme a los cuáles llevarán a cabo el uso compartido de infraestructura pasiva, por su parte, los integrantes del AEP TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A., Televisión la Paz, S.A., Hilda Graciela Rivera Flores, José Humberto y Loucille Martínez Morales, Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., Ramona Esparza González, Roberto Casimiro González Treviño, José de Jesús Partida Villanueva, Televisora XHBO, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V. y Televisora de Durango, S.A. de C.V., no cumplieron con la publicación en la página de Internet de la Oferta Pública de Infraestructura definitiva aprobada por el Instituto, por lo que se iniciaron los procedimientos sancionatorios correspondientes.

**Aviso al Instituto de la emisión de la Oferta Pública de Infraestructura.**- Los integrantes del AEP, Mario Enrique Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, al concluir el trimestre octubre-diciembre del 2014, no cumplieron con la presentación del aviso de la emisión de la Oferta Pública de Infraestructura definitiva, su convenio y anexos correspondientes, por lo que el instituto inició los procedimientos sancionatorios correspondientes.

Por lo que respecta a los integrantes del AEP, Grupo Televisa, S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V. y

Televisora Peninsular, S.A. de C.V., al concluir el trimestre octubre-diciembre del 2014, no cumplieron con la presentación del aviso de la emisión de la Oferta Pública de Infraestructura definitiva, su convenio y anexos correspondientes, por lo que el Instituto instauró durante el presente trimestre los procedimientos de sanción correspondientes, habiéndose resuelto no imponer sanción alguna, toda vez que durante la tramitación de los mismos, los integrantes del AEP acreditaron que habían cumplido cabalmente con lo establecido en la medida CUARTA.

## **2. Medidas de Publicidad**

### ***Descripción General***

Las medidas de preponderancia relacionadas con publicidad, son las establecidas en las medidas VIGÉSIMA PRIMERA y VIGÉSIMA SEGUNDA del Anexo 1 de la Resolución.

Dichas medidas señalan que el AEP deberá publicar en su sitio de Internet y entregar al Instituto la información relativa a los diversos servicios de publicidad que ofrece en el servicio de televisión radiodifundida concesionada y no podrá condicionar, ni aplicar trato discriminatorio respecto de los espacios publicitarios ofrecidos en sus distintas plataformas tecnológicas, ni realizar prácticas que impliquen negativa de trato, y en caso de ofrecer paquetes de espacios publicitarios, la misma oferta deberá estar también disponible de forma desagregada.

### ***Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados***

La medida VIGÉSIMA PRIMERA en relación con la QUINTA TRANSITORIA establece que el AEP deberá cumplir con la presentación de información relativa a los servicios de publicidad que ofrece, tales como anuncios comerciales y publicidad dentro de los programas y paquetes, incluyendo las tarifas de referencia, términos, condiciones de venta y modelos de contratos, planes de bonificaciones y descuentos, así como cualquier otra práctica comercial, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las medidas.

La medida VIGÉSIMA SEGUNDA establece que el AEP no podrá condicionar, ni aplicar trato discriminatorio respecto de los espacios publicitarios ofrecidos en sus distintas plataformas tecnológicas, ni realizar prácticas que impliquen negativa de trato, y en caso de ofrecer paquetes de espacios

publicitarios, la misma oferta deberá estar también disponible de forma desagregada. Para el cumplimiento relacionado con la medida impuesta, el Instituto podrá requerir al AEP la información respectiva, ya sea en cumplimiento a las facultades de supervisión, o bien, con motivo de alguna denuncia presentada ante el Instituto o tramitada por la Autoridad Investigadora del propio Instituto.

### *Cumplimiento*

**Publicación y entrega de la información relativa a los servicios de publicidad.-** Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., Hilda Graciela Rivera Flores, Televisión La Paz, S.A., Mario Enríquez Mayans Concha, Telemisión, S.A. de C.V., Roberto Casimiro González Treviño, Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Televisora XHBO, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A., Ramona Esparza González, Comunicación del Sureste, S.A. de C.V. y José de Jesús Partida Villanueva, no cumplieron con la publicación en su sitio de Internet de los servicios de publicidad que ofrece, por lo que el Instituto inició los procedimientos sancionatorios correspondientes.

El Instituto con fecha 26 de junio de 2015, requirió nuevamente a los integrantes del AEP señalados en el párrafo que antecede, para que llevaran a cabo la publicación en su sitio de Internet de la información precisada en la medida VIGÉSIMA PRIMERA, los cuales fueron notificados el 1 y 2 de julio de 2015.

En relación con los requerimientos mencionados, Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., Hilda Graciela Rivera Flores, Televisión La Paz, S.A., Mario Enríquez Mayans Concha, Telemisión, S.A. de C.V., Roberto Casimiro González Treviño, Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A., Ramona Esparza González y José de Jesús Partida Villanueva, cumplieron los días 7, 8, 10, 15, 16 y 17 de julio de 2015 con la presentación de la información respecto a la publicación en su sitio de Internet de los servicios de publicidad que ofrece.

Por su parte, Televisión de Michoacán, S.A. de C.V. y José Humberto y Loucille, Martínez Morales, el 16 de julio de 2015, dentro del plazo establecido, solicitaron una prórroga para proporcionar la información requerida. El instituto, mediante oficio del 5 de agosto de 2015, concedió a dichos integrantes del AEP una prórroga de 7 días naturales siguientes a la fecha de notificación para que cumplan con el requerimiento solicitado, mismo que fue notificado el 7 de agosto de 2015, por lo que el término de vencimiento fue el 14 de agosto de 2015, sin que hayan dado cumplimiento al mismo. Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., no presentó la información requerida.

Con fechas 2, 3, 7 y 9 de julio; 3, 14, 19, 20, 24, 27, 28 y 31 de agosto y 4, 28, 29 y 30 de septiembre de 2015, Grupo Televisa, S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V. y Televisora Peninsular, S.A. de C.V., presentaron diversos escritos referentes a tarifas de programas relacionados con la medida VIGÉSIMA PRIMERA.

Por su parte, el día 19 de agosto de 2015, Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V. y Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., presentaron escritos sobre modificaciones de las tarifas de programas relacionados con la medida VIGÉSIMA PRIMERA.

### **3. Medidas relativas a la relación entre Agentes Económicos Preponderantes.**

#### ***Descripción General***

La medida VIGÉSIMA CUARTA señala que el AEP no podrá participar directa o indirectamente en el capital social, ni influir en forma alguna en la administración o control, ni poseer instrumento o título alguno que le otorguen esa posibilidad del AEP en telecomunicaciones determinado por el Instituto; así mismo tiene prohibido que los directivos de los tres niveles superiores de decisión participen en los consejos de administración o en cargos directivos del AEP en telecomunicaciones.

#### ***Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados***

Dentro de las medidas contenidas en el Anexo 1 de la Resolución, la medida VIGÉSIMA CUARTA en relación con la CUARTA TRANSITORIA, establece que el AEP deberá informar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las medidas, si se ubica en el supuesto previsto en el primer párrafo de la medida VIGÉSIMA CUARTA, y de ser el caso, deberá proponer al Instituto un plazo razonable para el cumplimiento.

### *Cumplimiento*

**Participación del AEP en radiodifusión en el capital social e influencia en la administración o control del AEP en telecomunicaciones.-** Respecto al integrante del AEP Televisora de Durango, S.A. de C.V., el Instituto inició el procedimiento sancionatorio correspondiente por no presentar la información que acreditara el cumplimiento a dicha medida. Asimismo, a los integrantes del AEP, Grupo Televisa, S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V. y, Televisora Peninsular, S.A. de C.V., el Instituto determinó que lo manifestado no atendía de forma integral a lo establecido en la medida VIGÉSIMA CUARTA, por lo que con fecha 5 de junio de 2015, requirió a dichos integrantes de AEP el cumplimiento. Los plazos otorgados fueron prorrogados a solicitud de los integrantes del AEP mediante oficios de fecha 26 de junio de 2015, los cuales fueron notificados el día 1 de julio de 2015.

Con fecha 8 de julio de 2015 los integrantes del AEP dieron respuesta a los oficios de requerimiento, informando que no participan directa ni indirectamente en el capital social, ni influyen en forma alguna en la administración y control, así como tampoco poseen instrumento o título alguno que les otorgue esa posibilidad del AEP en telecomunicaciones y que ninguno de los miembros de los consejos de administración y los directivos de los tres niveles superiores de decisión participan en los consejos de administración o en cargos directivos del AEP en telecomunicaciones.

#### 4. Condiciones de los Títulos de Concesión del Grupo de Interés Económico declarado como Preponderante.

##### *Descripción General*

Los títulos de concesión establecen condiciones que los integrantes concesionarios del AEP deben cumplir durante la vigencia de la concesión otorgada, al respecto Grupo Televisa S.A.B., no es concesionario por lo tanto no está sujetos a dicho cumplimiento documental.

Dichas condiciones establecen la obligación de; i) implantar la o las tecnologías que así resuelva el Instituto; ii) el concesionario, integrante del AEP siempre debe ser de nacionalidad mexicana; iii) en caso de suscripción y enajenación de acciones el concesionario, integrante del AEP, siempre que sea persona moral, está obligado a presentar ante el Instituto las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales; iv) en todo momento, durante la vigencia de la concesión deberá tener un representante legal con poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración; v) encomendar el funcionamiento técnico de la estación y bajo la absoluta responsabilidad del concesionario, integrante del AEP, a un profesional técnico aprobado por el IFT; vi) coadyuvar y presentar un informe sobre las labores de investigación y desarrollo llevadas a cabo en el país y las proyectadas para el siguiente año; vii) exhibir a más tardar el 30 de junio de cada año, la información técnica, legal, programática, estadística y económica; viii) presentar el comprobante de pago de derechos por concepto de uso del espectro radioeléctrico; y ix) constituir la respectiva garantía que garantice el cumplimiento de sus obligaciones documentales.

Las obligaciones a que se refieren los incisos i), ii), iii), iv) v) y ix), son obligaciones de una sola vez, las cuales se han supervisado que estén cumplidas y sólo en caso de que hubiera alguna modificación estas serán actualizadas de conformidad a los escritos mediante los cuales los integrantes del AEP informen a este Instituto sobre cambios y/o modificaciones que realicen en cumplimiento a las obligaciones establecidas en sus títulos de concesión.

Por lo que respecta a las obligaciones referidas en los incisos vi), vii) y viii), éstas son presentadas una vez al año. La información presentada por los integrantes del AEP será incluida en el presente informe y en los subsecuentes a que corresponda la presentación.

Respecto a la obligación contenida en el inciso i), referente a implantar nuevas tecnologías, los integrantes del AEP tienen la obligación de transitar a la Televisión Digital Terrestre (TDT), el Integrante del AEP Grupo Televisa S.A.B. no es concesionario y no se encuentra sujeto a dicha obligación.

En concordancia con lo anterior, el Instituto en su X (Décima) sesión ordinaria, celebrada el 3 de septiembre de 2014, aprobó la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de ese mismo año.

#### ***Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados***

De la revisión a las obligaciones documentales que los integrantes del AEP tienen a su cargo derivadas de los títulos de concesión que les han sido otorgados, se desprende que dichos concesionarios han presentado regularmente la información correspondiente a efecto de ser analizada por el Instituto en ejercicio de las facultades que tiene encomendadas.

#### ***Cumplimiento***

**Implantar nuevas tecnologías.-** Consecuencia de la revisión a los expedientes formados en cumplimiento a lo establecido en los títulos de refrendo de concesión de los integrantes del AEP, en relación con la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), el Instituto, mediante oficios de fecha 19 de junio de 2015, requirió a los integrantes del AEP para que presentaran información relacionada con los equipos complementarios de zona de sombra autorizados y que se encontraran en operación de las estaciones de televisión radiodifundida.

En cumplimiento a los requerimientos descritos en el párrafo que antecede, mediante escritos presentados entre el 3 al 14 de julio de 2015, los integrantes del AEP dieron contestación, tomando en cuenta que Grupo Televisa S.A.B. no es concesionario, 15 de integrantes del AEP informaron que sí contaban con equipos complementarios de zona de sombra, exhibiendo la información respectiva; en tanto que los 19 restantes, manifestaron que no contaban con dichos equipos.

**Labores de Investigación y Desarrollo.-** En relación a la obligación de coadyuvar y presentar un informe sobre las labores de investigación y desarrollo llevadas a cabo en el país y las proyectadas para el siguiente año, todos los integrantes del AEP informaron que han estado participando con la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión u otras

instituciones de investigación y desarrollo tecnológico en México, con excepción de Mario Enrique Mayans Concha, Hilda Graciela Rivera Flores, Televisión La Paz, S.A., T.V. Diez de Durango, S.A. de C.V. y Televisora Potosina, S.A. de C.V.

**Información Técnica, Legal y Programática.-** Respecto a la obligación de entregar la Información técnica, legal, programática y económica denominada "Información Técnica, Legal y Programática" (en lo sucesivo ITLP), a más tardar el 30 de junio de cada año en forma física o electrónica, 33 de los integrantes del AEP cumplieron con la presentación de la información en forma física y 1 no cumplió con la presentación de la información correspondiente al año 2015.

**Pago de derechos por uso del espectro radioeléctrico.-** En caso de contar con autorización para operar servicios auxiliares a la radiodifusión, tales como enlaces radioeléctricos entre estudio-planta y de sistemas de control remoto, correspondiente a los equipos transmisores, receptores y repetidores, los integrantes del AEP están obligados a presentar el comprobante de pago de derechos por concepto de uso del espectro radioeléctrico, previsto en la Ley Federal de Derechos, a 16 no les es aplicable la obligación por no contar con servicios auxiliares autorizados y 19 se encuentran en cumplimiento; por lo que respecta a la garantía todos los integrantes del AEP se encuentran en cumplimiento de las obligaciones impuestas.

## **5. Obligaciones del Grupo de Interés Económico declarado como Preponderante contenidas en la LFTyR**

### ***Descripción General***

El artículo 112 de la LFTyR establece que cuando el concesionario sea una persona moral, presentará al Instituto, a más tardar el 30 de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información en el formato ya determinado y publicado en el portal del Instituto para tal cumplimiento.

### *Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados*

Para el cumplimiento relacionado al artículo 112 de la LFTyR, el Instituto podrá requerir a los concesionarios cuando sean personas morales y que además sean integrantes del AEP la acreditación de la presentación del formato en el que se detalla su estructura accionaria o de partes sociales.

### *Cumplimiento*

**Estructura Accionaria.-** Grupo Televisa, S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., José Humberto Loucille Martínez Morales, Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 de la LFTyR, al entregar la información mencionada en dicho precepto legal.

Por otra parte, Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., Canal Trece de Michoacán, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A., Televisora Potosina, S.A. de C.V., Televisión La Paz, S.A. de C.V. y Televisión de la Frontera, S.A., incumplieron con lo previsto por el artículo 112 de la LFTyR.

## CONCLUSIONES

Por lo que hace al cumplimiento relacionado con la medida CUARTA referente a la obligación que tenían los integrantes del AEP de presentar la OPI, publicar la misma en la página de Internet y dar aviso de su emisión, 22 de los integrantes del AEP, incumplieron con dicha medida, por lo que el Instituto inició los procedimientos sancionatorios correspondientes; a 12 de los integrantes del AEP, que presuntamente no dieron aviso de la emisión de la OPI, el Instituto instauró los procedimientos sancionatorios correspondientes y resolvió no imponer sanción alguna, toda vez que durante la tramitación de los mismos, los integrantes del AEP acreditaron que habían cumplido con lo establecido en la medida.

Por lo que respecta a la medida DÉCIMA NOVENA y VIGÉSIMA, relativas a la obligación de ofrecer cualquiera de sus canales de programación a filiales, subsidiarias, empresas relacionadas o terceros en cualquier plataforma distinta a la de radiodifusión, deberá también ofrecerlos a cualquier persona que se los solicite, así como no pertenecer a ningún club de compra salvo que esté autorizado por el Instituto, los integrantes del AEP dieron cumplimiento a la información requerida, solo Televisión La Paz, S.A. y Televisora Potosina, S.A. de C.V., cumplieron de manera extemporánea con la presentación de la información.

En cuanto a la medida VIGÉSIMA CUARTA, referente a la relación entre Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el integrante del AEP Televisora de Durango, S.A. de C.V., no cumplió con lo establecido en dicha medida, por lo que el Instituto inició el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Aunado a lo anterior, 12 integrantes del AEP a quienes el Instituto requirió el cumplimiento de dicha medida durante el presente trimestre informaron que no participan directa ni indirectamente en el capital social, ni influyen en forma alguna en la administración y control, así como tampoco poseen instrumento o título alguno que les otorgue esa posibilidad del AEP en telecomunicaciones y que ninguno de los miembros de los consejos de administración y los directivos de los tres niveles superiores de decisión participan en los consejos de administración o en cargos directivos del AEP en telecomunicaciones.

Los títulos de concesión establecen obligaciones que los integrantes del AEP deben cumplir durante la vigencia de la concesión otorgada; por lo que hace a implantar nuevas tecnologías el Instituto practicó requerimientos relativos a la Transición a la Televisión Digital Terrestre, 15 de los integrantes del AEP, manifestaron que sí contaban con equipos complementarios de zona de sombra, exhibiendo la información respectiva; en tanto que los 19 restantes, manifestaron que no contaban con dichos equipos complementarios.

Por lo que hace a dicha obligaciones derivadas de los títulos de concesión referente a las labores de investigación y desarrollo relativa a la obligación de los integrantes del AEP de coadyuvar y presentar un informe sobre las labores de investigación y desarrollo llevadas a cabo en el país y las proyectadas para el siguiente año, 29 de los integrantes del AEP cumplieron y 5 no han presentado la información en cumplimiento a dicha obligación.

Respecto a la obligación que tienen los integrantes del AEP derivada de los títulos de concesión de entregar la Información técnica, legal, programática y económica a más tardar el 30 de junio, todos los integrantes del AEP cumplieron con la excepción de 1 que no cumplió con la entrega de información correspondiente.

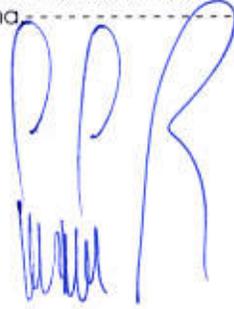
Por lo que hace a la obligación de presentar el pago de derechos por uso del espectro radioeléctrico derivado de la autorización y operación de servicios auxiliares a la radiodifusión, 19 cumplieron con su obligación y 15 no cuentan con servicios auxiliares.

En cuanto a la obligación de presentar información relativa con la estructura accionaria y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 112 de la LFTyR, a 7 integrantes del AEP no les es aplicable el ordenamiento por ser personas físicas, 21 integrantes del AEP cumplieron al entregar la información mencionada en dicho precepto legal y 7 integrantes del AEP no cumplieron.

En la Ciudad de México a seis de mayo de dos mil dieciséis fecha en la que se concluye el presente informe, mismo que se emite con los elementos que la Unidad de Cumplimiento, a través de las Direcciones Generales de Supervisión y Verificación, ha recabado a la fecha de su elaboración en ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Dada su naturaleza, constituye un documento meramente informativo en términos del artículo 275 de la LFTyR, dirigido a verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de información documental, es decir no tiene por objeto pronunciarse respecto del cumplimiento de obligaciones para la realización de cualquier trámite ante el Instituto, ni para la emisión de la certificación de cumplimiento efectivo a que se refiere el artículo

Décimo transitorio del decreto por el que fue expedida la LFTyR, ya que la misma se emitirá, en su caso, únicamente a solicitud del AEP previa supervisión y verificación del cumplimiento efectivo de sus obligaciones. Este informe no prejuzga sobre las posibles sanciones que pudieran derivarse de cualquier incumplimiento detectado por el Instituto en el ejercicio de sus facultades de supervisión y verificación, por lo que de resultar procedente iniciará los procedimientos sancionatorios o emitirá las sanciones que pudieran devenir con motivo de la supervisión y/o verificación descrita en el presente informe.

Lo anterior con fundamento en el artículo 275 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Director General de Supervisión adscrito a la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, firma.....

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, positioned below the signature line.